

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0366
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00378

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada LUIS FEDERICO DCROZ ESTUPIÑAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16683970, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 29º CIVIL DEL MUNICIPAL DE **BOGOTA** en donde actúa como parte demandante FINANZAUTOS S.A con Rad. 029-2017-00869.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>15 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva C. J. J. Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1310
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-01007

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De la respectiva liquidación, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>19 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 363
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 023-2013-00426

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

El apoderado Judicial de la parte actora, estando dentro del término legal, interpone recurso de reposición en contra del auto de sustanciación No. 4295 del 04 de octubre de 2018, notificado en el estado No. 175 del 08 de octubre de 2018, mediante el cual se remite al peticionario a lo señalado en el auto de sustanciación No. 4800 del 23 de octubre de 2017 que negó la ampliación del límite del embargo de la pensión del demandado en COLPENSIONES.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Radica en que no es cierto que con la ampliación del límite de embargo en este asunto, se configure el exceso de embargo señalado en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, toda vez que no se tuvo en cuenta que al demandado le dejaron de realizar los descuentos por concepto del embargo de su pensión en la forma ordenada en el oficio No. 2540 del 24 de junio de 2013 emitido por el juzgado de origen, debido a que las retenciones llegaron al límite establecido en esa orden judicial.

Dice que en este proceso se han entregado títulos judiciales a la parte demandante por la suma de \$4.582.847.00, los cuales se encuentran aplicados en la última liquidación aprobada del crédito que asciende a la suma de \$610.403.00 y el pagador no puede realizar nuevas retenciones por las razones expresadas anteriormente.

Concluye que si no se amplía el límite de la medida de embargo del demandado no es posible recaudar el valor de la liquidación actualizada del crédito y de las costas aprobadas en el proceso.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se avizora que el auto por medio del cual se negó la ampliación de la medida cobró ejecutoria sin que por parte del actor se propusiera reparo alguno, luego no le es dable mediante el presente inconformismo revivir un término procesal que se encuentra legalmente precluido.

No obstante lo anterior, de conformidad al principio de legalidad procesal (artículo 7° del C.G.P.) en concordancia con el artículo 132° ibídem, el Juez debe sanear cada etapa del proceso en aras de hacer efectivo el derecho sustancial que le asiste al ejecutante en perseguir su crédito (derecho), es por esto, que revisadas a fondo las actuaciones adelantadas, en efecto se avizora que en este asunto se han pagado la suma de **\$4.582.847 m/cte** a favor del demandante, entre el Juzgado de Origen y éste Juzgado de Ejecución, por lo tanto, la entidad pagadora, a saber, COLPENSIONES, ha cesado los descuentos que deben hacerse al demandado, acatando el monto contenido en el Oficio No. 2540 del 24 de Junio de 2013 (*folio 5*), desprotegiéndose así las acreencias faltantes, como lo son las costas procesales a folio **37** por un valor de **\$214.692 m/cte** y el crédito aprobado hasta el 30 de Septiembre de 2018 por un valor de **\$610.403 m/cte**, por ende, hay lugar a ampliar la medida de embargo decretada hasta la suma de **\$1.500.000 m/cte**.

En virtud a las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto de sustanciación No. 4800 del 23 de Octubre de 2017, visible a folio **24** del presente cuaderno, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% de la pensión que percibe la parte demandada **LEOPOLDO ORDOÑEZ PARRA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14935695** en COLPENSIONES. Se limita la medida a la suma aproximada de **\$1.500.000 m/cte.**

Indíquesele a COLPENSIONES que la medida aquí decretada es una extensión al Oficio No. 2540 del 24 de Junio de 2013 proferido por el Juzgado de Origen, a saber, Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali.

Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 48	DE HOY 19 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Luna
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1298
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 010-2014-00947

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial Dra. **MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16602847** y tarjeta profesional N° 26332 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>48</u> DE HOY <u>19 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1324
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00429

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, este Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES – NARIÑO** para que certifique el estado actual del proceso en donde funge como parte **demandante** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA en contra de GILBERTO VELASQUEZ URRESTA con radicación No. 2011-00130. A su vez, indique el valor de la última liquidación del crédito y las costas procesales aprobadas en ese asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 48	DE HOY 19 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1305
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2018-00362

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 009-0326 del 21 de febrero de 2019, allegado por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio. 09-0228 del 5 de febrero de 2019, **NO SURTE** sus efectos como quiera que existe solicitud anterior proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali con Radicación 031-2009-01135.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>19 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1304
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00032

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el Oficio No. 365 del 25 de febrero de 2019, allegado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en donde solicita copia de los oficios mediante el cual se comunica la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placa COJ-653 de propiedad de la parte demandada PAULA ANDREA RODRIGUEZ PEREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130945561 por cuenta de ese despacho con rad. 012-2017-00271, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA EXPÍDASE copia de los oficios del 29 de octubre de 2018 visible a folios 68 al 70 dentro del asunto de la referencia, y **REMÍTASE** la misma de manera expedita al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>19 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1303
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2018-00307

GOVERNORADO DE CALI

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR NUEVAMENTE a la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA **SEDE PRINCIPAL**, informándole que la medida de embargo y retención de los dineros que llegare a tener la parte demandada ANTONIO JOAQUIN PABLO GARCIA SIERRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6582034 y FUNDACION SALUVITE con NIT 805013881-9 notificada por oficio circular N° 1634 del 29 de mayo de 2017 se encuentra vigente a la fecha.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041700** que corresponde a este despacho judicial.

POR SECRETARIA, ENVÍESE además copia de los folio 6-7, del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 48	DE HOY. 19 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1319
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00552

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

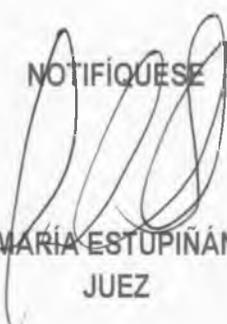
De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el Representante Legal de INAVCO., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ⁴⁸ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha

19 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1307
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2007-00406

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado por la parte demandante, en el cual informa de dos abonos realizados por la parte demandada, cada uno por valor de \$50.000 en las fechas 01 de febrero de 2019 y 27 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy 48 se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **19 MAR 2019**

La Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1317
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00052

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto la anterior acta de diligencia de secuestro, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el acta de la diligencia de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <i>cf8</i>	DE HOY 19 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1318
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00034

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTO PUBLICO., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ⁴⁸ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 19 MAR 2019

La Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0369
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-000755

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JAIME ANDRES CONTRERAS CONTRERAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94536903 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades fiduciarias y financieras BANCOOMEVA y BANCO ITAU, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 161.585.000 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>19 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretarios de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

14

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0370
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2013-00510

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada HERMAN GILBERTO ROMERO OSPINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94400758 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades fiduciarias y financieras BANCOLOMBIA, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 33.160.476 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>19 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

AUTO SUSTANCIACION No. 1309
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 032-2014-00504

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado en el cual la parte actora solicita el secuestro del vehículo de placa HDY-435, el Juzgado observa que a folio 27 ya fue resuelta favorablemente su solicitud, el Juzgado,

Revisado el escrito allegado a ésta Judicial, en donde presente el avalúo del vehículo, se observa que no obra en el expediente constancia del secuestro sobre el mismo.

DISPONE

PRIMERO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 259 del 27 de enero de 2019, visible a folio 27, como quiera que allí se resuelve favorablemente lo pedido.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de decretar la medida solicitada de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 48 DE HOY 19 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1308
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **LUIS EMILIO ARENAS MOSQUERA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **71372482**.

TERCERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **39152841**., y quien porta la T.P. No. **69138** del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 48 DE HOY 19 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
QUE ANTECEDE.

Se Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1315
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2010-00163

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Del avalúo allegado al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 48	DE HOY 19 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1313
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00267

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 3573 del 16 de agosto de 2018, visible a folio 106, como quiera que allí se resuelve lo pedido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 48	DE HOY 19 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado Municipal Civiles Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1316
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00638

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto la anterior acta de diligencia de secuestro, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el acta de la diligencia de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **48** DE HOY **19 MAR 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1312
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00340

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTO PUBLICO., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ⁴⁸ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 19 MAR 2019

La Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21
30

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1306
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **026-2017-00360**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el Centro de Conciliación **ALIANZA EFECTIVA** remite comunicado firmado por el Conciliador Dr. FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **VICTORIA EUGENIA GALLEGO AVILA** respecto de la parte demandada **AMPARO RUIZ SERRANO**.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **8 DE FEBRERO DE 2019** en adelante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>48</u> DE HOY <u>19 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Ciudades Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1311
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00360

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede y luego de revisado el proceso, el Juzgado encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada por GERMAN BALLESTEROS SILVA como quiera que no hace parte en el proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al memorial por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>19 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0365
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-01007

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada GUILLERMO CASTAÑO HENAO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14875869, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 11º CIVIL DEL MUNICIPAL DE CALI en donde actúa como parte demandante INMOBILIARIA SAN JOSE LTDA.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 48	DE HOY 19 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	